



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1952

Montevideo, 13 de marzo de 2008.-

RESOLUCION 110 ACTA 008

VISTO: la gestión promovida por el Banco de la República Oriental del Uruguay por la que solicita se le autorice a realizar modificaciones en la conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones y se le otorgue la baja de determinados canales radioeléctricos.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 63/08 de 21 de febrero de 2008 se consolidaron las autorizaciones y asignaciones de canales radioeléctricos efectuadas a favor de dicha Institución.

CONSIDERANDO: I) que en la precitada resolución se deslizaron errores que corresponde subsanar.

II) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo la totalidad de las autorizaciones otorgadas, así como de los canales radioeléctricos asignados.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Dejar sin efecto la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 63/08 de 21 de febrero de 2008.
- 2.-**Confirmar al Banco de la República Oriental del Uruguay la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.
- 3.-**Liberar a partir del 31 de enero de 2008 las frecuencias radioeléctricas detalladas a continuación que fueran otorgadas al Banco de la República Oriental del Uruguay:
40.080 MHz - 40.750 MHz - 43.900 MHz - 44.000 MHz - 44.110 MHz - 44.240 MHz - 44.372 MHz - 44.455 MHz - 44.600 MHz - 453.450 MHz - 458.925 MHz.
- 4.-**Confirmar la asignación al Banco de la República Oriental del Uruguay de las siguientes frecuencias:

Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Departamento
452.925 (a)	25	Compartida	Móvil terrestre	Montevideo
453.150		Exclusivas	Fijo y móvil terrestre integrados	Territorio nacional
453.550				
453.650				
451.800 (b)				
456.800 (b)				Montevideo

(a) El uso compartido del canal radioeléctrico se debe efectivizar con múltiples estaciones móviles de mano.

(b) Apareadas para operación de estación repetidora.

5.- Autorizar al Banco de la República Oriental del Uruguay a realizar las modificaciones solicitadas en la conformación y operativa de sus sistemas de radiocomunicaciones.

6.- Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados al Banco de la República Oriental del Uruguay se ajusta al siguiente detalle:

i) Sistemas fijos y móvil terrestres integrados con flota de blindados:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases y repetidoras	Ubicación de estaciones bases y repetidoras o ámbito de operación	Cantidad de estaciones móviles
452.925	Transmisión de estaciones móviles	-----	dependencias en todo el país	386 (trescientos ochenta y seis) móviles de mano
453.150			dependencias en el departamento de Montevideo	50 (cincuenta) móviles de mano
453.650	Transmisión de estaciones base, repetidora y móviles	1 (una)	Cerrito 351 Montevideo	23 (veintitrés)
		1 (una) repetidora	Minas 1434 Montevideo	

ii) Sistemas de radioalarmas:

a) Interior del País.

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones fijas	Ubicación de las estaciones receptoras
453.550	Transmisión de estaciones fijas	90 (noventa) ubicadas en dependencias de la Institución	Dependencias policiales

b) Departamento de Montevideo

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones fijas transmisoras	Cantidad de estaciones receptoras y repetidoras	Ubicación de las estaciones fijas
451.800	Transmisión de estaciones fijas y recepción de estación repetidora	30 (treinta)	---	Ámbito del departamento de Montevideo
456.800	Transmisión de repetidora y recepción de estaciones centrales	---	1 (una) repetidora	Minas 1434 Montevideo
			2 (dos) centrales receptoras	Cerrito 351 Montevideo
				Carlos Quijano 1310 Montevideo

7.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;

- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.